

AUTO NÚMERO : 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

AUTO NÚMERO 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

*la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600146742 del 28/10/2022, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, sociedad que actúa única y exclusivamente en dicha calidad y como propietario de los inmuebles objeto de registro, presentó la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TOMINÉ**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca,

AUTO NÚMERO : 3 8 7

DE 2 9 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 506 del 15 de diciembre de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 183-22 "TOMINÉ", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

Solicitud elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA**

AUTO NÚMERO : 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

**DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con NIT. No. 830.055.897-7.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de diciembre de 2022, al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT. No. 830.055.897-7, a través del correo electrónico [navasalfredo@gmail.com](mailto:navasalfredo@gmail.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

## II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia (legible y completa) del Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 65 de Bogotá, del 22 de agosto de 2019.*
3. *Escritura Pública No. 2085 del 12-08-2013 de la Notaría Segunda de Facatativá.*
4. *Escritura Pública No. 6252 del 14-11-2013 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.*
5. *Escritura Pública No. 3182 del 09-06-2014 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.*

AUTO NÚMERO : 387 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

6. Mapa de zonificación ajustado, con la división predial respectiva a los predios denominados:
- **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**
  - **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**
  - **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**

Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>1</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO

3 8 7

DE 2 9 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600186732 del 29 de diciembre de 2022, indicando que incluía información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente.

Más adelante, el día 08 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 506 del 15 de diciembre de 2022.

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el oficio con radicado PNNC No. 20232300028351 del 10/02/2023, en el cual se indicó lo siguiente:

**"(...) En este sentido, se debe indicar que la identificación tributaria (NIT) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA debe ser coincidente en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro y a su vez en el Certificado de Existencia y Representación.**

**Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

(...)

Ahora bien, sumada a la verificación realizada a través del RUES, y con el fin de continuar con el trámite de solicitud de registro, se requiere que el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT. No. 830.055.897-7, allegue la siguiente documentación:

- 1. Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA identificada con NIT 800142383 7.**

Lo anterior, se requiere para corroborar la **legitimidad para formular la solicitud**, toda vez que el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, decide destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él.

AUTO NÚMERO : 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

*Además, se debe tener en cuenta que, si bien el registro no constituye una limitación al dominio, el titular del mismo adquiere obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>.*

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo (...)***

Posteriormente, el solicitante del trámite, remitió un segundo correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600041762 del 10 de abril de 2023, indicando que incluía información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente.

Más adelante, el día 27 de abril de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 506 del 15 de diciembre de 2022.

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el oficio con radicado PNNC No. 20232300150341 del 27 de abril de 2023, en el cual se indicó lo siguiente:

*"(...) Dentro del análisis de los documentos aportados por el solicitante del registro, se corroboró el número de identificación tributaria (NIT) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTÁ**, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; evidenciando que el mismo no tiene coincidencia con la identificación que aparece en los Certificados de Tradición y Libertad.*

*Por tal motivo, mediante radicado No. 20232300028351 de fecha 10-02-2023, se solicitó al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

AUTO NÚMERO 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

*cédula de ciudadanía No. 11.232.707, allegará la siguiente documentación:*

- 1. Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA identificada con NIT 800142383 7.**
- 2. Aclaración del cambio del Número de identificación tributaria (NIT) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA, en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro y a su vez en el Certificado de Existencia y Representación.**

(...)

*De acuerdo a las anteriores observaciones y con el fin de continuar con la solicitud de registro de la RNSC 183-22 "TOMINÉ", y teniendo en cuenta que la respuesta al radicado PNNC No. 20232300028351 de fecha 10-02-2023, se brindó antes de cumplir el término de cuatro (04) días calendario para aportar la documentación requerida, este despacho concede para dar cumplimiento a los requerimientos señalados, el término de **(04) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente comunicación (...)"*

Posteriormente, el solicitante del trámite, remitió un tercer correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600050212 del 28 de abril de 2023, indicando que incluía información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente.

Más adelante, el día 04 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 506 del 15 de diciembre de 2022.

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el oficio con radicado PNNC No. 20232300340061 del 15 de mayo de 2023, en el cual se indicó lo siguiente:

" (...)

- *Con respecto al siguiente requerimiento:*

- 1. Se solicita al señor ALFREDO NAVAS CUERVO, sea más específico en aclarar el porqué, el numero de la identificación tributaria (NIT) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA, no es coincidente en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro y a su vez en el Certificado de Existencia y Representación.**

*Referente a este requerimiento se pudo concluir que el NIT 800142383-7 corresponde a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIBUBOGOTÁ, y que el*



AUTO NÚMERO : 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

*NIT 830.055.897-7 corresponde al FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTÁ, propietario de los predios objeto de registro.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad del Código de Comercio brindada por los solicitantes, y la normatividad referente al Estatuto Tributario, artículos 100 y subsiguientes, donde se hace referencia al NIT asignado a las sociedades fiduciarias, y el NIT independiente que se asigna a los bienes fideicomitidos.*

***En este sentido, sólo quedaría pendiente el siguiente requerimiento inmerso en el oficio con radicado PNNC No. 20232300150341 del 27 de abril de 2023:***

1. Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA identificada con NIT 800142383 7.

Lo anterior, se requiere para corroborar la legitimidad para formular la solicitud, toda vez que el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, decide destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él. Además, se debe tener en cuenta que, si bien el registro no constituye una limitación al dominio, el titular del mismo adquiere obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>.

*Con respecto a lo anterior, los solicitantes en el oficio de respuesta con radicado PNNC No. 20234600050212 del 28 de abril de 2023, indicaron lo siguiente:*

*"(...) A través de esta carta, les solicitó formalmente una prórroga adicional de 2 meses para poder responder a las solicitudes establecidas en el radicado 20232300150341 con fecha de 27 de abril de 2023 para poder llevar a cabo la gestión requerida ante la Fiduciaria Bogotá con respecto a hacer llegar un Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA identificada con NIT 800142383 7*

*(...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, además de solicitar la prórroga me permito preguntar si envés de allegar el acta solicitada ¿no es válido un documento firmado por todos los fideicomitentes en donde se autorice la inscripción de los predios en cuestión como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

*También me permito expresar la voluntad y profundo interés de los fideicomitentes de registrar los predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el fin de proteger un bioma que ha sido altamente degradado pero que en estos predios aún se encuentran relictos en buen estado de*

*conservación.*

*↪*

AUTO NÚMERO 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

(...)"

*Frente a dicha solicitud, se indica que será válido para los solicitantes aportar un documento firmado por la totalidad de los fideicomitentes en el cual se indique expresamente la voluntad inequívoca de adelantar el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 183-22 TOMINÉ ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

*Se recuerda a los solicitantes que en este documento se deberá incluir la correcta identificación de los predios objeto de registro; y la correcta identificación y firma de la totalidad de los fideicomitentes.*

*Lo anterior, se requiere para corroborar la legitimidad para formular la solicitud, toda vez que el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, decide destinar la totalidad o parte de su inmueble*

*como Reserva Natural de la Sociedad Civil y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él. Además, se debe tener en cuenta que, si bien el registro no constituye una limitación al dominio, el titular del mismo adquiere obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.*

*Ahora bien, con respecto a la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, les informamos que, teniendo en cuenta que el oficio con radicado PNNC No. 20232300150341 fue enviado por medios electrónicos el día 27 de abril de 2023, y la solicitud de prórroga fue radicada el 28 de abril de 2023, se concluyó que dicha solicitud fue remitida dentro del término, y por lo tanto; este Despacho considera que si es **VIABLE** conceder una única prórroga de hasta **dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación** para allegar la información anteriormente relacionada.*

*Finalmente, cabe recordar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la prórroga otorgada, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT. No. 830.055.897-7, a favor de:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa

AUTO NÚMERO 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

Para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TOMINÉ**", se tiene que a la fecha y trascurridos más de dos (2) meses a partir del plazo de prórroga otorgado a través del oficio con radicado PNNC No. 20232300340061 del 15 de mayo de 2023, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 183-22 "TOMINÉ", contentivo del trámite de la solicitud de registro de

AUTO NÚMERO 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT. No. 830.055.897-7, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 183-22 "TOMINÉ", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficiaria de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficiaria de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

**AUTO NÚMERO 387 DE 29 SEP 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

Elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT. No. 830.055.897-7.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TOMINÉ**", elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con NIT. No. 830.055.897-7, a favor de:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

AUTO NÚMERO : 387

DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar el expediente RNSC 183-22 "TOMINÉ"**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con NIT. No. 830.055.897-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con NIT. No. 830.055.897-7, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

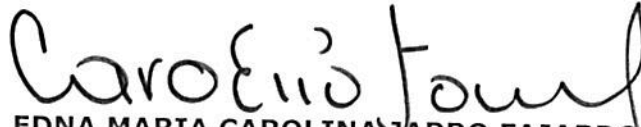
**AUTO NÚMERO 387**

**DE 29 SEP 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 183-22 "TOMINÉ"**

**ARTÍCULO 5.** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Pamela Meireles Guerrero  
Abogada - GTEA

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 183-22 "TOMINÉ"